

**Datos Generales**

<b>Proyecto</b>	JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA APLICACIÓN DE MODELOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL, RESTAURATIVA Y COMUNITARIA EN COLOMBIA		
<b>Estado</b>	INACTIVO		
<b>Semillero</b>	UNIAUTONOMA		
<b>Área del Proyecto</b>	Ciencias Sociales	<b>Subárea del Proyecto</b>	Derecho
<b>Tipo de Proyecto</b>	Proyecto de Investigación	<b>Subtipo de Proyecto</b>	Investigación en Curso
<b>Grado</b>	X Semestre	<b>Programa Académico</b>	DERECHO
<b>Email</b>	jpalacio@uac.edu.co	<b>Teléfono</b>	3671247

**Información específica**

**Introducción**

Esta investigación realiza un análisis de la justicia restaurativa, transicional y comunitaria desde la perspectiva de la jurisprudencia constitucional colombiana. Se estudia el paradigma restaurativo, transicional y comunitaria como un marco válido y eficaz para la implementación de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos. Para esta investigación se tiene cuenta como fuente la normatividad que regula estos mecanismos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

**Planteamiento**

Diversas reformas que hacen parte de las tendencias actuales del derecho han introducido cambios a partir de la aplicación de nuevos modelos de justicia, como la justicia restaurativa, la transicional y la comunitaria. Durante los últimos años la justicia restaurativa ha tenido un auge logrando que a través del Acto Legislativo 03 de 2002 obtenga rango constitucional al establecer que la "ley fijara los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa". También se ha utilizado la justicia transicional con el fin de apoyar en ella el proceso de paz con algunos grupos al margen de la Ley; y desde hace dos décadas se empezó a promover con fuerza en Colombia la justicia comunitaria y los mecanismos relacionados o derivados de ella. Esta investigación permite revisar los distintos referentes teóricos constitucionales que sustentan la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional a través de la jurisprudencia, y la doctrina. La implementación de estos mecanismos tiene sustentos constitucionales que es importante estudiar a fondo para comprender su aplicabilidad en Colombia y la eficacia en la práctica, resaltando la utilidad que ofrecen estos mecanismos al país. Se hace necesario preguntarse: ¿Qué argumentos de la jurisprudencia constitucional, validan la aplicación de los Mecanismos alternativos de solución de conflictos desde la perspectiva de la justicia restaurativa, transicional y comunitaria?

**Objetivo General**

Analizar los fundamentos jurisprudenciales constitucionales que validan la aplicación de los Masc en Colombia, en el marco de la justicia restaurativa, transicional y comunitaria.

**Objetivos Específicos**

· Establecer el marco teórico que sustenta el paradigma de justicia restaurativa, transicional y comunitaria. · Analizar los referentes internacionales de aplicación de la justicia restaurativa, transicional y comunitaria. · Identificar la posición de la jurisprudencia frente a la aplicación de los mecanismos alternos de solución de conflictos, desde la perspectiva de la justicia restaurativa, la justicia transicional y la justicia comunitaria

**Referente**

La justicia restaurativa surge como un paradigma alternativo y una crítica al sistema penal tradicional en condiciones normales, a raíz de la ineficacia del castigo retributivo y de la pena al ofensor como sanción, por cuanto no cumple con la función restauradora al no tener en cuenta las necesidades de la víctima, ni la reincorporación del delincuente a la sociedad. Se fundamenta en la dignidad humana, con principios básicos como la verdad y las relaciones comunicativas, los valores de responsabilidad y diálogo. Este sistema pretende educar, previniendo conductas violentas y hechos delictivos, cambiando la mentalidad punitiva, la concepción de la figura de una víctima "pasiva" y la imagen del ofensor sin posibilidad de redención, se centra en el futuro, no en el pasado, no evalúa la culpa del ofensor, sino que insiste en la búsqueda de mecanismos a través de los cuales este puede adquirir conciencia acerca del daño que causó, reconocer su responsabilidad e intentar reparar el daño. La justicia transicional hace referencia a un problema muy antiguo, relativo a que debe hacer una sociedad frente al legado de graves atentados contra la dignidad humana, cuando sale de una guerra civil o de un régimen tiránico ¿debe castigar a los responsables? Ó ¿Debe olvidar esos atropellos para favorecer la reconciliación? Este paradigma se hace necesario en aquellas circunstancias que siguen a la resolución de un conflicto y se caracteriza por la intención de lograr un equilibrio entre la necesidad de obtener justicia, verdad y reparación para las víctimas y al mismo tiempo facilitar un proceso de paz. Es una exigencia que cualifica los procesos transicionales, pero a la vez está determinada por tales procesos con el fin de equilibrar las necesidades de justicia y paz en contextos excepcionales de transición de la guerra a la paz o de la tiranía a la democracia caracterizados por la necesidad de enfrentar la violación masiva y sistemática de los derechos humanos. La justicia comunitaria es un paradigma que no se funda en el derecho sino en la equidad, esto implica que la solución este "conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad"(Giraldo,2004). Esta es ejercida por los jueces de paz y los conciliadores en equidad, personas que deben tener la capacidad de comprender la situación de las partes en conflicto. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos constituyen opciones diferentes al proceso judicial, por medio de los cuales las personas involucradas en un conflicto, pueden resolverlo de una manera ágil, eficaz y eficiente, y con los mismos efectos que tendría una sentencia. "En Sentencia pronunciada por la Corte Constitucional se dijo lo siguiente, acerca de los MASC: "(...) No deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan" Guía Institucional de Conciliación. Ministerio del Interior y de Justicia. 2007. Pág. 15, 16. Se caracterizan por su carácter democrático, teniendo en cuenta que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional canalizando la conflictividad, fruto de la dinámica social y fortalecen la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que no pueden resolverse mediante estos sistemas alternativos. Por otra parte es un proceso que demuestra cierta madurez de la sociedad civil, que para que estos mecanismos funcionen debe organizarse, integrarse y estar dispuesta a cambiar la cultura de la violencia y de la judicialización indiscriminada de los conflictos. Marco jurídico: el acto legislativo 03 de 2002 y el código de procedimiento penal, Ley 906 de 2004 se consagran normas que regulan la justicia restaurativa y los mecanismos que de ella hacen parte. El bloque de constitucionalidad, garantiza a las víctimas los derechos, a conocer la verdad de lo ocurrido, a que se haga justicia y a la reparación de los perjuicios causados con la conducta punible. Por otro lado la evolución legislativa de los Masc puede resumirse en la leyes que los han regulado, principalmente la constitución Nacional, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 23 de 1991, el decreto 2511 de 1998, decreto 1818 de 1998, ley 446 de 1998, decreto 1214 de 2000, ley 640 de 2001, ley 975 de 2005, sentencias de la Corte Constitucional como la C-893 de 2001, C-1195 de 2001 y C-160 de 1999.

### Metodología

La investigación se aborda desde el paradigma cualitativo, analizando los argumentos que desde la Corte Constitucional se han estructurado como fundamento para la aplicación de los mecanismos alternos de solución de conflictos. El método es el histórico hermeneutico, que responde al análisis que se pretende realizar de la presentación de la ley de justicia y paz y la discusión sobre la aplicación de los tres tipos de justicia. Este proyecto tiene un nivel descriptivo. Las fuentes secundarias son de carácter documental, principalmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Doctrina publicada respecto al tema de investigación.

### Resultados Esperados

Hasta el momento se ha podido establecer que la Corte encuentra coherente la aplicación de los mecanismos alternos de solución de conflictos con la situación actual del país y con los modelos de justicia restaurativa, transicional y comunitaria. En las sentencias analizadas se describen los beneficios de estos modelos de justicia y se reconocen los aportes que hacen a la búsqueda de soluciones encaminadas a disminuir el uso de la violencia como mecanismo para enfrentar y solucionar los conflictos del país. Por otro lado, algunos doctrinantes sin dejar de reconocer la pertinencia de la justicia restaurativa, transicional y comunitaria, señalan inconvenientes en la aplicación de los dos primeros modelos, pues consideran que tienen naturalezas diferentes y objetivos distintos, aunque tengan elementos comunes.

### Conclusiones

La justicia restaurativa es un modelo alternativo que tiene aplicación en el sistema penal y nace como reacción a la ineficacia de los sistemas penales, por cuanto no cumplen con sus funciones preventivas, sancionatorias y resocializadoras. Devuelve el protagonismo a las víctimas dentro del proceso penal, reconoce su dolor y prioriza la reparación integral del daño, como una manera de acerca a la víctima y al victimario, para posibilitar una solución al conflicto generado por el delito de manera pacífica. La justicia transicional surge como una modalidad de justicia que intenta contribuir a la solución negociada de un conflicto, ofreciendo la posibilidad de establecer castigos moderados a quienes en el marco de dicho conflicto han cometido delitos de gravedad. Intenta disminuir la sensación de impunidad que genera el indulto o la amnistía, facilita el acercamiento entre los grupos en conflicto y reconstruir las relaciones afectadas por la comisión de los delitos en el marco de un conflicto. La justicia comunitaria, brinda a las personas y grupos de la comunidad, la oportunidad de asumir la resolución de los conflictos que se presentan en la vida cotidiana, en razón de incumplimiento de los derechos y obligaciones, incompatibilidad de interés, metas y posiciones. Teniendo en cuenta el grado de conflictividad del país, los altos niveles de violencia y los problemas sociales asociados a ella, es pertinente la aplicación de estos modelos, pero es necesario trabajar más en la promoción e impulso de los mismos, para que las comunidades comprendan la oportunidad que representan. Además, es preciso revisar el proceso que se ha desarrollado en Colombia y hacer las correcciones necesarias para lograr los objetivos propuestos. Al igual que la realización de pedagogía y sensibilización con la comunidad y los funcionarios del sistema de justicia, para que se logre una mejor apropiación de estos modelos de justicia en Colombia.

### Bibliografía

Decreto 2637 de 2004, "Por el cual se desarrolla el Acto Legislativo Número 03 de 2002 para la implementación del sistema penal acusatorio" · CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, centro de investigaciones sociojurídica de la Universidad de los Andes. Bases para la organización de los jueces de paz en Colombia. Imprenta Nacional de Colombia. 1999. · Constitución Política de Colombia. Editorial Temis. 1991. · Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Recomendación de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa. 2007. · Decreto 2651 de 1991 Por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales. · Decreto 2511 de 1998. Por el cual se reglamenta la conciliación extrajudicial contenciosa administrativa y en materia laboral previstas en la Parte III, Título I, 1, 2 y 3, Secciones 1, 2 y 3 de la Ley 446 de 1998, y en los artículos 19, 20 y 21 del Código Procesal del Trabajo. · Decreto 1818 de 1998. Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. · Decreto 1214 de 2000. Por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones. · De Greiff, Pablo. De la Calle, Humberto. Mendoza, Plinio. Uprimny, Rodrigo. Saffon, María Paula. Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar? Editorial Intermedio. 2009. · Junco Vargas, José Roberto. La Conciliación. Aspectos sustanciales y procesales y en el sistema acusatorio. Quinta Edición. Editorial Temis. 2007. Bogotá. · Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales. · Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991. · Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones · Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. Editorial Leyer. 2008 · Ley 975 de 2005. · Martínez Rave, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano. 1994 · Moreno Millán, Franklin J. La Jurisprudencia constitucional como fuente del derecho. Editorial Leyer. 2002 · Quintero Ospina. Tiberio. Lecciones de Procedimiento Penal.1987. · Sentencia C-160 de 1999. M.P. Antonio Barrera Carbonell · Sentencia C-1195 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinoza y Marco Gerardo Monroy Cabra. · Sentencia C-893 de 2001. M.P. Clara Inés Vargas Hernández · Sentencia C-591 de 2001. M.P. Clara Inés Vargas Hernández · Sentencia C-979 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño · Sentencia C-1033 de 2006. M.P. Álvaro Tafur Galvis · Sentencia C-454 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño · Sentencia C-370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinoza · Sentencia C-531 de 2006. M.P. Clara Inés Vargas Hernández · Uprimny y Saffon. Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. 2005 · Uprimny, Rodrigo. Saffon, María Paula. Tendiendo puentes entre las dimensiones política, jurídica y psicosocial de la justicia transicional en Colombia.

**Integrantes**

Documento	Tipo	Nombre	Email
1129572339	AUTOR	MARIA LOURDES PALACIO	jpalacio@uac.edu.co
1063284202	AUTOR	JOSE DAVID RICARDO SEISA	jpalacio@uac.edu.co
1129572339	PONENTE	MARIA LOURDES PALACIO	jpalacio@uac.edu.co
1063284202	PONENTE	JOSE DAVID RICARDO SEISA	jpalacio@uac.edu.co

**Instituciones**

NIT	Institución
8901025729	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE